



**JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE  
NEIVA HUILA**

Agosto ocho (8) de dos mil veintitrés (2023)

REF. Proceso ejecutivo, presentado por PRA GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S. Nit. #901.127.873-8 contra HECTOR ANDRADE ZAMORA c.c. #4.894.071. Radicado 41001-41-89-007-2021-01113-00.

Como del certificado expedido por la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad, del inmueble con folio de matrícula inmobiliaria #200-170234 de propiedad de la parte demandada, trabado en este asunto, aparece gravamen de hipoteca a favor BANCOLOMBIA S.A. (Anotación 3), conforme el artículo 462 del Código General del Proceso, cítese al acreedor hipotecario, para que dentro del término de veinte (20) días siguientes a la notificación personal haga valer su crédito ante este Juzgado.

Por otra parte, como quiera que se encuentra legalmente registrado el embargo del inmueble urbano ubicado en la calle 19 #13-50 del municipio de Campoalegre (Huila), de propiedad de HECTOR ANDRADE ZAMORA, con folio de matrícula #200-170234 de la Oficina de Registro de Instrumentos de esta ciudad, se

**RESUELVE**

1º. ORDENAR el secuestro de dicho inmueble.

2º. COMISIONAR para la práctica de la diligencia de secuestro del inmueble objeto de medida al señor JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL (Reparto) de dicha localidad. Se solicita igualmente que se actualicen los linderos. Se otorgan amplias facultades para designar Secuestre y fijarle honorarios provisionales.

Así mismo el actor debe anexar fotocopias completas del certificado de libertad y tradición del inmueble el día de la diligencia. Igualmente se solicita actualizar linderos.

**NOTIFIQUESE.**

La Jueza,

**ALMADORIS SALAZAR RAMIREZ**

LilianaQ.